

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00174 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., la cual contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, formuló medios exceptivos de fondo y objetó el juramento estimatorio<sup>1</sup>.

Así mismo, obsérvese la demandada **GLORIA TERESA VALERO INFANTE** se enteró de la misma manera, una vez notificado este proveído.

Así las cosas, por Secretaría, remítase el expediente a dicho sujeto procesal al correo electrónico suministrado por su apoderado para tal efecto, dejando las constancias respectivas, para que una vez ejecutoriado el presente proveído ejerza su derecho de defensa, acorde al término de traslado de la demanda (*art. 91 del C.G.P.*).

Se reconoce a los abogados **NICOLÁS URIBE LOZADA** y **GERARDO ENRIQUE COLMENARES PÉREZ**, como apoderados judiciales de los mentados sujetos procesales, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Una vez integrado el contradictorio, se proveerá sobre las excepciones formuladas.

En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento del señor **Cesar Flórez Segura**<sup>2</sup>, se dispone la designación del(la) abogado(a) **JORGE ENRIQUE PÉREZ CASALLAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.691.565 y T.P. No. 344.339 del C. S. de la J., quien puede ser enterado(a) de esta decisión en la dirección electrónica [U0304701@UNIMILITAR.EDU.CO](mailto:U0304701@UNIMILITAR.EDU.CO), quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem* y se encuentra inscrito(a) en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el art. 8º de esa norma.

**Notifíquese,**

---

<sup>1</sup> Archivo digital "28ConstestacionDemandaLibertySeguros".

<sup>2</sup> Archivo digital "27RegistroNacionalPersonasEmplazadasPublico".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>23 de junio de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>037</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

3

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830933108d04bcd276baa94dbc84bfb5c98d5faa8c86e0734fab4e37f26b83b**  
Documento generado en 22/06/2021 03:36:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.